



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de julio de 1998  
No. 4

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

## SUMARIO:

ACUERDO: Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del acuerdo que crea el Grupo Consultivo para la Contratación de Servicios Profesionales y Técnicos de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado.

**"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**ERNESTO NEMER ALVAREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, 15, 37, 38 FRACCIONES V, VI Y XX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 40 FRACCION III DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 15 FRACCION II DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO Y 6 FRACCIONES XIII, XIV Y XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1998, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y el reglamento interior de la Secretaría de Administración, facultan a la Secretaría de Administración para autorizar la celebración de contratos por servicios profesionales y técnicos en las dependencias del Poder Ejecutivo, y a expedir las normas y lineamientos que habrán de observar al respecto los organismos auxiliares y fideicomisos.

Que en fecha 3 de abril de 1997 se publicó en la "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Administración por el que se crea el Grupo

Consultivo para la Contratación de Servicios Profesionales y Técnicos de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de contar con instrumentos y mecanismos claros, sencillos y objetivos para el ejercicio transparente de la facultad mencionada, a fin de disponer de mejores elementos de juicio para la contratación de los distintos servicios profesionales.

Que se hace necesario adecuar la integración y funcionamiento del Grupo Consultivo, a efecto de que el Secretario de Administración cuente con mejores elementos de juicio sobre la procedencia de los servicios profesionales y técnicos, que soliciten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, para su debida autorización.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL GRUPO CONSULTIVO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3, 6, 7, 9 y 10 para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

I. a III. ...

IV. El Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Administración; y

V. El Contralor Interno de la Secretaría de Administración.

Por cada uno de los integrantes, el Grupo Consultivo aprobará un suplente propuesto por el propietario.

El Contralor Interno intervendrá en las sesiones del Grupo Consultivo, únicamente con voz.

**Artículo 6.-** A todas las sesiones del Grupo Consultivo se convocará a un representante de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso solicitante de la contratación del servicio, el cual únicamente se limitará a proporcionar la información que le sea requerida.

Cuando sea necesario, el Grupo Consultivo podrá invitar a sus sesiones a un especialista en la materia a tratar, quien sólo proporcionará la información que le sea solicitada.

**Artículo 7.- ...**

I. a III. ...

IV. Procurar que los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos garanticen, a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones de pago, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

V. Emitir opinión sobre la procedencia de las solicitudes de contratación de servicios profesionales y técnicos, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;

VI. Presentar los dictámenes de opinión para su autorización, en su caso; y

VII. Evaluar las ofertas que, relacionadas con las solicitudes de contratación de servicios, presenten las empresas interesadas por conducto de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

**Artículo 9.- ...**

I. Presidir las sesiones del Grupo Consultivo;

II. Proponer el orden del día;

III. Someter a la aprobación del Grupo Consultivo los contratos a dictaminar; y

IV. Remitir los dictámenes de opinión al Secretario de Administración o al titular del organismo auxiliar o fideicomiso, según corresponda.

**Artículo 10.- ...**

I. Convocar a los integrantes del Grupo Consultivo y al representante de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate, a las sesiones, cuando existan solicitudes para su análisis;

II. Integrar los expedientes de las solicitudes presentadas;

III. Preparar los proyectos de dictámenes de opinión para firma de los integrantes del Grupo Consultivo; y

IV. Levantar las actas de las sesiones y obtener las firmas de los miembros asistentes a las mismas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona en los artículos 2 y 5 un segundo párrafo, y se incluyen los artículos 12 y 13, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

La contratación de los servicios profesionales y técnicos que requieran las dependencias deberán ser autorizados por el titular de la Secretaría de Administración. En los organismos auxiliares y fideicomisos públicos dicha autorización corresponderá a sus órganos de gobierno.

**Artículo 5.- ...**

El Grupo Consultivo sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de sus integrantes. En ningún caso sesionará cuando asistan más de dos suplentes.

**Artículo 12.-** Corresponde al Grupo Consultivo la interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 13.-** La Secretaría de la Contraloría, por sí o a través de sus órganos de control interno, vigilará el cumplimiento del Acuerdo y sus reformas y adiciones, así como lo establecido en las demás disposiciones que se emitan al respecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los        dos        días del mes de        Julio        de mil novecientos noventa y ocho.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
(RUBRICA).**